

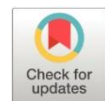


Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador

Critical analysis of the integral reparation of indirect victims in cases of femicide in Ecuador

- ¹ Edilma Narcisca Sotomayor Rivera  <https://orcid.org/0000-0001-5271-2470>
Maestría en Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
edilma.sotomayor.79@est.ucacue.edu.ec
- ² Daniel Eduardo Rafecas  <https://orcid.org/0000-0002-4259-122x>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
drafecas@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/08/2022

Revisado: 20/09/2022

Aceptado: 17/10/2022

Publicado: 16/11/2022

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.298>

Cítese:

Sotomayor Rivera, E. N., & Rafecas, D. E. (2022). Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador. AlfaPublicaciones, 4(4.2), 63–79. <https://doi.org/10.33262/ap.v4i4.2.298>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras
claves:**

Víctima, mujer,
violencia,
muerte,
reparación

Keywords:

Victim,
woman,
violence, death,
reparation

Resumen

El trabajo desarrollado a continuación consiste en la revisión analítica del conjunto de medidas de reparación integral previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las víctimas indirectas en los delitos de femicidio. Considerando la gravedad de tales hechos, la violencia contra la mujer en el Ecuador es uno de los retos más arduos para el sistema de justicia ecuatoriano y su ordenamiento jurídico en general, dado que las muertes por femicidio afectan profundamente al núcleo familiar de la víctima y a la sociedad en general. El estudio fue planteado a través del enfoque cualitativo, en aras de identificar las medidas de reparación integral aplicables a las víctimas indirectas del tipo penal a analizar. A tales efectos, fueron aplicados los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático, así como la revisión bibliográfica con el propósito de destacar el nivel de aplicabilidad de los mecanismos de reparación integral en las sentencias condenatorias, y si son capaces de satisfacer efectivamente a las víctimas indirectas, de lo cual, se determinó que éstas resultan insuficientes para reparar integralmente a las víctimas, especialmente en el aspecto patrimonial.

Área de estudio: (derecho penal, derecho procesal penal.)

Abstract

The following work consists of an analytical review of the set of comprehensive reparation measures provided in the Ecuadorian legal system for indirect victims of femicide. Considering the seriousness of such acts, violence against women in Ecuador is one of the most arduous challenges for the Ecuadorian justice system and its legal system in general, given that femicide deaths profoundly affect the victim's family and society in general. The study was approached through a qualitative approach, to identify the comprehensive reparation measures applicable to the indirect victims of the criminal offense to be analyzed. For this purpose, the analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical and dogmatic methods were applied, as well as the literature review in order to highlight the level of applicability of the comprehensive reparation mechanisms in the convictions, and whether they effectively satisfy the indirect victims, from which, it was determined that these are insufficient to fully repair the victims, especially in the patrimonial aspect.

Introducción

Las formas de violencia en perjuicio de la población ha sido un problema que en el transcurso del desarrollo histórico ha producido afectaciones al desarrollo y bienestar integral de la población femenina, condicionando sus proyectos de vida por el solo hecho de su género, a través de la subordinación a patrones socio-culturales de dominación patriarcal. Jaramillo y Canaval (2020) plantean que la violencia de género refleja una relación de poder asimétrica entre hombres y mujeres, teniendo en América Latina una alta incidencia, lo que, en suma, afecta notoriamente el conjunto de derechos inherentes a la población femenina en la región.

En tal sentido, Ecuador no es la excepción, ya que de acuerdo con la oficina de la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (2020), más de seis de cada diez mujeres ha sido víctima de alguna de las diferentes clases de violencia basada en el género en algún momento. Asimismo, tres de cada diez mujeres han sufrido violencia de carácter sexual y cada tres días una mujer es víctima de femicidio, todo ello a pesar de los compromisos adquiridos por la República a través de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y su instrumento análogo en el ámbito regional americano (1994). Concretamente, el femicidio resulta ser una de las vulneraciones más graves de los derechos fundamentales de la población femenina, entendido este como el hecho de muerte producido de forma dolosa hacia una mujer, simplemente por causa de su naturaleza sexual.

En consonancia, el femicidio como reflejo de una problemática social de gravedad como lo es la violencia de género ejercida a través de un patrón sistemático, no solo causa efectos perjudiciales para las víctimas, sino que estos también se extienden a los miembros de su núcleo familiar más cercano, especialmente a los infantes, jóvenes, población adulta mayor y personas poseedoras de algún tipo de discapacidad. Esto último en razón de que la condición de víctima surge a partir de toda vulneración a los bienes de los individuos que son objeto de protección jurídica, y aquellas limitaciones de tipo físico, mental, económico o emocional por causa de una conducta penal sancionable, conforme a ello, resulta pertinente considerar a las víctimas indirectas del femicidio y como el ordenamiento jurídico dispone de medios para su reparación integral (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2021).

La presente investigación hace referencia a los mecanismos para reparar integralmente a las víctimas indirectas de los casos relativos al delito de femicidio y su eficacia. Cabe destacar, que la norma suprema del Ecuador, en el artículo 78 consagra que la víctima y los testigos poseen el derecho de ser protegidos por el Estado. Por ello, con el fin de subsanar el daño causado, la reparación integral se ha vuelto un derecho indispensable

que consiste en el apoyo psicológico, asistencial, protección, indemnización y la seguridad de que los actos ilícitos que fueron cometidos contra su persona no se repetirán.

En ese orden de ideas, la reparación desde una perspectiva integral busca la solución objetiva, y la restitución de sus derechos a la víctima o víctimas. Es decir que el bien jurídico afectado en medida de lo posible vuelva al estado anterior en el que se encontraba antes de la comisión del ilícito. Esta restitución debe incluir la indemnización en todos los aspectos a los daños inmateriales y materiales, las garantías para evitar la repetición y la satisfacción del derecho ultrajado.

Partiendo de estas conceptualizaciones, es pertinente someter a revisión el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Constitución, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Tratados Internacionales y demás normativa aplicable) con el fin de comprender cómo operar los mecanismos para la reparación de manera integral para las víctimas indirectas del femicidio. Además de ello, determinar si las medidas previstas en la ley y su procedimiento son pertinentes, suficientes y acordes a los principios fundamentales de las garantías procesales y los derechos humanos en cuanto a su proporcionalidad y la debida satisfacción en la medida de lo posible.

Metodología

El referido estudio investigativo es de tipo cualitativo no experimental y de carácter explicativo, en función de que la información compilada será abordada de manera integral a los fines de comprender de mejor manera el problema investigativo y plantear conclusiones acordes a los objetivos del estudio realizado. Para la autora Maya (2014) la investigación es cualitativa cuando se dedica a realizar actividades de recopilación de información literaria, más no numérica.

Además, se adopta un enfoque que comprende el método analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-lógico y dogmático a los fines de obtener datos contundentes por medio de la revisión bibliográfica extraída de fuentes primarias como son los libros, códigos, textos normativos y enciclopedias. En ese sentido, la investigación documental, se compone de la selección y recopilación de datos e información mediante la lectura, siendo uno de los principales tipos de investigación, caracterizado por el análisis del objeto bajo el estudio de material bibliográfico y documentos, utilizándose principalmente en las ciencias sociales (Baena, 2017).

Resultados

Consideraciones generales del delito de femicidio

En términos generales, el femicidio es una de las diferentes manifestaciones de violencia basada en el género, consistente en la muerte de una mujer bajo determinadas

circunstancias que comprenden una vinculación con el agresor, una relación de poder asimétrica y una finalidad de carácter sexual o por su sola cualidad de ser mujer (Real Academia Española, 2022). La categoría de femicidio (o su sinónimo, feminicidio) permite diferenciar a este hecho punible de la categoría general del homicidio, en la cual, si bien existen elementos que determinan la intención del agente, en esta conducta siempre está presente la discriminación de género expresada a través de la violencia, de la cual los agresores se valen mediante una relación de superioridad o vulnerabilidad sobre la víctima, sea por tener un vínculo afectivo (relación de pareja), laboral, de confianza o superioridad.

En consideración con este punto, el femicidio es una de las múltiples formas de violencia que puede sufrir la mujer y están contempladas expresamente dentro del ordenamiento legal. Concretamente, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018) clasifica siete formas de violencia, de acuerdo con el marco legal vigente y los compromisos internacionales contraídos por Ecuador. De esta manera, se tiene a la violencia a nivel físico, entendida como la agresión que produce la lesión o muerte de la víctima por causa del daño corporal; la violencia a nivel psicológico, que refiere al hostigamiento producido para alterar o controlar el comportamiento y el estado emocional de la mujer, incluyendo la generación de temor; o la violencia de carácter sexual, comprendida como toda limitación de la libertad sexual de la víctima a través las prácticas o actuaciones con naturaleza sexual en provecho del agresor.

Otras expresiones de la violencia se producen a escala económica, que aborda la limitación del acceso a los recursos patrimoniales y económicos de la mujer, incluso de aquellos que integran una comunidad de bienes; la violencia expresada simbólicamente, consistente en la expresión de representaciones que alientan la discriminación basada en el género. Asimismo, la violencia a nivel político se define como la práctica discriminatoria de los derechos de las mujeres al sufragio y a la participación en asuntos públicos, finalmente, también se encuentra la violencia de tipo ginecológica y obstetricia, que afecta los derechos a la salud reproductiva de las mujeres cuando se producen maltratos y vulneraciones a la normativa para la atención de embarazos o prácticas que afecten la integridad reproductiva.

De conformidad con estos fundamentos, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) concibe al femicidio como el homicidio en contra de una víctima femenina en el marco de una relación de poder asimétrica y la manifestación del conjunto de expresiones de violencia contra la población femenina por causa de género. Dicho delito es sancionado con prisión de 22 a 26 años, teniendo como circunstancias agravantes que ameritan la pena máxima: (i) que el agresor haya tenido un vínculo de pareja o la pretensión de intimar con la víctima, (ii) la existencia de relaciones de superioridad, confianza o subordinación entre el agresor y la víctima, (iii) la presencia

de familiares de la víctima durante el transcurso del hecho y, (iv) la exposición pública del cuerpo de la víctima.

A nivel jurisprudencial, el juzgamiento de los casos por el delito de femicidio ha generado reacciones controversiales y sentencias de sumo interés para la colectividad (Fernández, 2017). Precisamente, uno de los fallos jurisprudenciales de mayor relevancia es la Resolución no. 1959-2016 (2016), en la cual la Corte Nacional de Justicia, en Sala Penal decidió acerca del recurso de casación objeto de interposición en un caso de una mujer ocasionada por su pareja, en el cual se configuraban todos los elementos para determinar la existencia de un femicidio, pese a que la normativa que sancionaba esa conducta en específico a la fecha de los hechos, aún no había entrado en vigencia, de acuerdo con los alegatos del recurrente quien argumentó errónea interpretación de la ley en el fallo de alzada.

No obstante, la Corte Nacional Justicia, en Sala Penal, plantea mediante control de la convencionalidad, que la sentencia condenatoria y el posterior fallo ratificador en apelación estuvieron debidamente fundamentados en la legislación vigente, aunado al conjunto de instrumentos de carácter internacional objeto de ratificación el Estado ecuatoriano en la materia. Tales normativas, a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCM, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); tutelan el conjunto de bienes jurídicos que se velan proteger mediante la sanción del delito del femicidio, como lo son el derecho a la vida, a la integridad en condiciones de dignidad, en el marco de la eliminación de todas las prácticas discriminatorias contra la población femenina.

Seguidamente, López (2015) reitera que la tipificación penal del femicidio tiene por objeto brindar tutela y medios para proteger el conjunto de bienes jurídicos referentes a la dignidad, el derecho a la vida, y la capacidad de disfrutar una vida carente de cualquier forma de violencia, siendo siempre el sujeto pasivo una mujer, así como también, el sujeto activo siempre actuará de manera dolosa. Dichos bienes objeto de tutela jurídica, están debidas y expresamente consagrados en el texto constitucional (2008) en su artículo 66, numerales 1, 2, y 3, literal b; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCM, 1979) de forma íntegra, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994) en sus artículos 3, 4 y 6; y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018) en su noveno artículo.

El autor Viteri (2021) manifiesta que el femicidio comprende tres características sobre la relación que se tiene o no con el agresor, la primera está conocida como íntima y hace

mención a la muerte provocada por un hombre con quien se tiene un vínculo sentimental, es decir su novio, esposo, amigo, compañero de estudios o de trabajo, mientras que las que no gozan de carácter íntimo son muertes provocadas por hombres con quien no existía ninguna relación cercana, y por último por conexión, la cual trata sobre las mujeres asesinadas que intentaron evitar algún hecho y el desenlace fue su muerte.

La reparación integral

La reparación integral es una institución legal de rango constitucional, establecida en la Carta Magna (2008) a partir del septuagésimo octavo artículo. La finalidad de esta figura es asegurar la protección de las víctimas de hechos punibles, especialmente frente a intimidaciones y amenazas en su contra, garantizando la búsqueda de la verdad y evitando la revictimización. A tales efectos, se constituye un sistema de protección cuya especialidad es extensiva tanto a víctimas, como a terceros intervinientes en los procesos de naturaleza penal.

Es así como la norma suprema del Ecuador en el artículo 78 consagra que la víctima y los testigos poseen el derecho de ser protegidos por el Estado, y a fin de sustituir el daño causado, la reparación integral se ha vuelto un derecho indispensable que consiste en el apoyo psicológico, asistencial, protección, indemnización y la seguridad de que los actos ilícitos que fueron cometidos contra su persona no se repetirán.

Dentro de las medidas que son referenciadas en el texto constitucional, destacan la obtención de la verdad, la rehabilitación, las restituciones de los derechos violentados, el pago indemnizatorio, la satisfacción del derecho vulnerado y garantías para evitar la repetición. En ese orden de ideas, el COIP (2014) en su onceavo artículo, conceptualiza como un derecho a la reparación de enfoque integral, contemplando además de los ya mencionados medios de reparación previstos en la Constitución, la posibilidad de aplicación de medidas innominadas que justificadamente cumplan con la finalidad de reparación de forma integral.

Seguidamente, el COIP (2014) en su septuagésimo séptimo artículo, desarrolla la figura de la reparación integral, estableciendo que, a nivel teleológico, esta se basa en la restitución de la situación jurídica de la víctima previa al hecho punible. De igual modo, con esta institución se busca la solución efectiva de los casos de naturaleza penal, entendido esto con brindar mecanismos suficientes que adicionales a la efectiva sanción de los imputados en el marco del proceso debido, permitan que la víctima pueda reponerse del perjuicio sufrido, siendo a su vez una garantía con objeto de exigibilidad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes a través de los recursos y mecanismos apropiados.

La reparación integral está ligada al conjunto de instrumentos relativos a la materia de los derechos de orden fundamental a nivel internacional, esta conexión establece que dicha reparación siempre esté presente en todo tipo de Legislaciones. La base fundamental de esta figura reside en la DUDH (1948) la cual consagra el acceso de las personas a disponer de medios efectivos, a través de los organismos de naturaleza jurisdiccional, para gozar de protección efectiva por las actuaciones que afecten sus derechos establecidos en la ley.

En tal manera, la reparación integral aspira la indemnización y satisfacción de las víctimas, y en ese sentido, las medidas conducentes deben ajustarse al principio de proporcionalidad, clasificándose estas en medidas materiales y de carácter simbólico. Cabe destacar que, en los casos concernientes a actos de corrupción, las medidas de carácter patrimonial serán respondidas con el patrimonio de los responsables de dichos delitos, de acuerdo con el COIP (2014), artículo 77 en su último inciso.

Bajo esta percepción se tiene en consideración el concepto de la reparación integral llevada a cabo como un derecho propio e irrenunciable de las víctimas, que obliga al Juzgador a disponer de mecanismos de reparación hacia víctima o víctimas, que deben ser impuestos en sentencia. Es decir, que la reparación desde un enfoque integral se plantea como el resultado a nivel jurídico de las violaciones a los derechos y que son objeto de reclamación hacia el agresor al ser responsable del ilícito, y en tal sentido, se garantiza entonces que aquellas personas afectadas en sus derechos a través de acciones contrarias a ley, tiene la facultad de exigir reparaciones por causa de dicha infracción. Para el Autor Benavides (2019) la reparación, establecida desde un enfoque integral, comprende el conjunto de mecanismos establecidos para revertir y anular las consecuencias de las vulneraciones ocasionadas, y en función de ello, brindar un resarcimiento. De modo pues que, con el propósito de la reparación del conjunto de daños infringidos a las víctimas, sean estos de carácter personal, moral, físico o patrimonial, son fijadas diferentes clases de resarcimiento, configurándose como un derecho de orden constitucional imperativo para el ordenamiento legal.

El deber de establecer cuáles son las medidas apropiadas para que se efectúe una reparación integral versa sobre el rol del operador de justicia de garantías penales, pues su persona es competente para observar los requerimientos necesarios que satisfagan a la víctima, los parámetros se encuentran contenidos en el artículo 628 y son que el operador debe tener en cuenta a los responsables penales, fundamentado en el nivel de participación en el acto de cada uno de estos, los asuntos en los cuales las víctimas han sido protegidas por acciones constitucionales, el deber de indemnizar a la víctima según las obligaciones penalmente estipuladas (COIP, 2014).

Sin embargo, estas disposiciones no son las únicas que garantizan los parámetros para que los juzgadores establezcan una reparación, pudiendo también establecerse otros mecanismos de reparación de carácter constitucional. Conforme a este punto, la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009) con el objetivo de resarcir los daños ocasionados a las víctimas en delitos penales establece que aquellos titulares del derecho o conjunto de derechos infringidos, ameritan ser oídos, preferiblemente durante la misma audiencia, con el propósito de establecer medidas de carácter preparatorio, o en su defecto, es potestad del juez celebrar una audiencia cuyo único punto consista en la reparación de la persona afectada en un plazo de 8 días.

Como medidas aplicables se disponen de cinco clases, las cuales pueden aplicarse manera individual o concurrente de acuerdo con la naturaleza de cada caso abordado, así como el nivel de gravedad que poseen los hechos de este. Partiendo de esa base, dentro del COIP (2014) se tiene a la restitución, entendida como el restablecimiento de la situación jurídica de la víctima previa al hecho punible en cuanto a su estado de libertad, residencia, titularidad de derechos políticos o de propiedad, reenganche laboral, y su estado civil en cuanto a la nacionalidad, la dinámica familiar, el ejercicio de la ciudadanía y la posibilidad de retornar al país en el que anteriormente contaba con estatus de residencia previo al hecho punible.

Seguidamente, es establecida la rehabilitación, por medio de la cual se brindan servicios para la atención a nivel psicológico y médico, aunado a las garantías de la debida prestación de servicios de naturaleza jurídica y social para tal objetivo. En cuanto a las indemnizaciones, estas hacen referencia a la compensación de carácter económico a través del pago de sumas de dinero por el concepto de daños materiales (a nivel personal o patrimonial) e inmateriales (daño moral) que hayan sido producidos por causa de un hecho penal, cuyo único requisito de procedencia es que sea objeto de estimación económica.

Con relación a las medidas de carácter simbólico, también conocidas como de satisfacción, son actos de carácter declarativo alusivos a la emisión pública de disculpas hacia la víctima, y la acción de reconocimiento en torno a la responsabilidad por los hechos. A su vez, estas medidas buscan reparar el honor inherente a cada una de las víctimas a través de actuaciones que reconozcan su dignidad y reputación, así como también promover la verdad histórica, dichas medidas son de uso generalizado en delitos en los cuales las autoridades estatales tengan algún grado de responsabilidad penal, así como en procesos de transición política o de acuerdos de paz tras conflictos armados, contando con el apoyo de organismos especializados como la Comisión de la Verdad, teniendo como ejemplos paradigmáticos Sudáfrica 1994, y Colombia 2016.

Finalmente encontramos las garantías de no repetición, cuyo propósito, tal y como el propio término infiere, es evitar la reincidencia de estos hechos, principalmente en cuanto a la afectación de la víctima. De igual manera, estas medidas tienen un efecto socializador y ejemplarizante, por cuanto promueven que se eviten la ocurrencia de delitos de la

naturaleza del caso en cuestión, disponiendo para esto de la generación de condiciones propias y adopción de medidas suficientes para dicho objetivo.

Como corolario de estas medidas para aquellos casos referentes a las expresiones violencia, basada en el género contra la población femenina y, por ende, aplicables a casos de femicidio, el COIP (2014) en su artículo 78.1 establece mecanismos especiales para la reparación integral. En función de esta disposición, se consagran dos tipos de medidas especiales: la primera, referente a la rehabilitación integral tanto la víctima principal como de las víctimas de segundo grado o indirectas, las cuales en casos de femicidio son los principales sujetos de reparación integral dada la muerte de la víctima directa.

Y en cuanto a la segunda categoría, conforme a la regulación jurídica del conjunto de derechos de orden fundamental establecida dentro de los instrumentos internacionales, cuyo uno de sus signatarios el Estado ecuatoriano, ordenan la reparación al daño ocasionado al proyecto de vida, dictándose medidas que permitan a las víctimas rehacer sus vidas mediante la posibilidad de acceder a servicios educativos, financieros, sanitarios, empleo, y demás necesarios. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional (2018) ha desarrollado un criterio de manera sostenida en cuanto a la aplicación y los tipos de reparación integral, como la tipificación del incumplimiento de las medidas como una vulneración de los derechos de rango constitucional.

A su vez, la Corte Constitucional (2014) ha enfatizado que las medidas no han de ser exclusivamente de carácter económico, siendo igualmente importante reparar de manera inmaterial a las víctimas, brindando resarcimiento de manera proporcional cuando por las circunstancias del caso el derecho vulnerado no pueda ser restituido en su totalidad. Finalmente conviene acotar que las medidas de reparación son vistas bajo una perspectiva de complementariedad e interdependencia, no siendo ninguna de mayor importancia de la otra, puesto que la reparación, para que sea efectivamente integral, requiere de la adopción conjunta de las medidas que las disposiciones constitucionales y legales prevén (Aguirre & Alarcón, 2018).

Las víctimas indirectas como sujetos de reparación integral

La normativa penal ecuatoriana (2014), a partir de su artículo 78.1, establece que la protección integral es extensiva a las víctimas “indirectas”. A su vez, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018), profundiza en esta noción a partir de la definición de la atención integral, eje fundamental para el abordaje de las formas de violencia contra la población femenina, definiendo a su vez en su cuarto artículo que el concepto de víctima abarca tanto a la mujer como su núcleo familiar cuando se produzca una afectación en contra de esta por causa de su género. En ese sentido, las víctimas indirectas se plantean como receptoras de abordajes

interdisciplinarios establecidos para subsanar la vulneración de sus derechos, siendo precisamente, una de las formas de violencia establecidas en el texto legal, el femicidio.

Conforme a ello, de la atención integral se deriva una protección igualmente basada en criterios de oportunidad e integralidad, lo cual comprende la adopción de mecanismos pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas a nivel jurídico, socio-económico, cultural, moral, institucional y demás aristas de su bienestar fundamentalmente a través del acceso a los servicios públicos según la LOIPEVM (2018) en su artículo 31. Partiendo de esas premisas, esta conceptualización comprende fundamentalmente al núcleo familiar de la víctima, en función de que, cuando se produce la muerte de esta última, la integridad personal de los miembros de su núcleo familiar resulta comprometida (Sentencia No. 145-15-EP/20, 2020), siendo por tales motivos, considerados como destinatarios de dichas medidas para la reparación integral.

Con relación a los precedentes jurisprudenciales, a nivel interamericano el caso Myrna Mack Chang contra el Estado de Guatemala (2003) mencionó de forma clara que los familiares, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), son sujetos de reparación integral en función de que la muerte de la víctima mujer, vulneró la integridad de los miembros de su núcleo familiar. De igual manera, para Calderón (2014), el criterio de víctima indirecta ha evolucionado a lo largo del tiempo, iniciando con su reconocimiento en los familiares de la víctima, hasta considerar a víctimas de carácter potencial o colectivo que justifican la necesidad de aplicación de mecanismos para la reparación de forma integral, a modo de ejemplo, las garantías para la no repetición.

Sin embargo, para que los miembros del núcleo familiar y demás personas relacionadas personalmente con la víctima sean sujetos de los mecanismos para la reparación integral, es preciso que la autoridad competente las reconozca como tal sin que eso menoscabe la determinación realizada por el Tribunal al momento de dictar sentencia (Calderón, 2014, p. 159). Asimismo, las Naciones Unidas (2014) considera que, en los casos de femicidio, los familiares y personas vinculadas de la víctima pueden ser sujetos de las referidas medidas de reparación integral dada su calidad de víctimas de carácter indirecto.

El delito de femicidio a través de la jurisprudencia

En consonancia con estos fundamentos, en años recientes la jurisdicción constitucional también ha conocido y fijado posturas para los casos de femicidio. A modo de ejemplo, la Sentencia No. 1519-21-EP (2021) reconoce las características que involucran a este tipo penal, la gravedad del hecho cometido y la importancia de la aplicación de medidas de reparación integral en favor las víctimas indirectas. Concretamente, en el marco del caso en cuestión, identificado bajo el número 17291-2017-00326, se dictó sentencia condenatoria de 26 años de privación de libertad en contra de Héctor Menchero Merino

por haber cometido femicidio con agravantes en perjuicio de su pareja, siendo aumentada la pena a 34 años y 8 meses de acuerdo con el dictamen en alzada hecho por la Corte Provincial de Pichincha en Sala Penal por medio del cual se comprobó la existencia de ensañamiento durante la comisión del femicidio. A tales efectos, como medidas de protección en favor de la hija en común entre el procesado y la víctima se dictó una indemnización de treinta mil (30.000) dólares, atención psicológica y de trabajo social, aunado a una multa de a mil salarios básicos unificados, equivalente a cuatrocientos mil (400.000) dólares a la fecha.

Adicionalmente, el problema del femicidio también ha sido reconocido por la jurisdicción constitucional ecuatoriana. En tal sentido, la Sentencia No. 2113-15-EP/21 (2021) el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez menciona a través de su voto concurrente que a pesar de la protección a la mujer contenida en el ordenamiento legal ecuatoriano vigente, para el lapso comprendido entre 2014 a 2019, la Fiscalía General del Estado registró más de novecientas (935) muertes de mujeres, de las cuales más de un tercio (335 para un 36%) fueron femicidios. El análisis estadístico evidencia que más de la mitad (53%) de estos casos fueron resueltos, dictándose sentencias condenatorias para 8 de cada 10 estos casos (82,39%), de acuerdo con informes emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y la Fiscalía General del Estado, resultando imperativo que el Estado, especialmente los órganos del Sistema de Justicia, se comprometan a prevenir y sancionar las expresiones de violencia contra la población femenina, especialmente en lo que a las muertes violentas por femicidio se refiere.

Discusión

La violencia de género es un problema real en el tejido social ecuatoriano, afectando a miles de mujeres en el territorio nacional año tras año. Según informes en esta materia, para el año 2021 Ecuador registró un total de más de 100 femicidios (172), alcanzando un promedio de 44 horas entre cada femicidio, posicionándose entre los países más violentos para las mujeres en la región (Novik, 2022). Adicionalmente, de acuerdo con organizaciones no gubernamentales, durante el año en curso se ha presentado un balance igualmente problemático, al registrarse más de 100 femicidios (118) en el lapso comprendido entre enero y mayo del 2022 (Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador, 2022).

Dadas estas cifras, para comprobar la incidencia que posee el tema y la relevancia que ocupa en el derecho la investigación sobre el femicidio y la reparación integral a las víctimas indirectas, conviene destacar que, en el marco normativo del Ecuador, se contempla a la violencia de género como una problemática de gravedad cuya erradicación en una responsabilidad estatal. Conforme a ello, a la luz del texto constitucional y los compromisos internacionales, la LOIPEVM (2018) en su exposición de motivos y contenido normativo, destaca el rol del Estado para abordar la erradicación de las formas

de violencia contra la población femenina desde múltiples enfoques, entre ellos, la reparación de forma integral, no obstante, para la obtención de resultados efectivos, autores sostienen que se requieren mayores esfuerzos a nivel institucional (Goyas y otros, 2018).

En íntima consonancia, es importante mencionar la investigación de Garrote (2015), quien efectúa su indagación en la protección estatal sobre los derechos de las personas, este autor menciona que, los derechos de protección activa, permiten el disfrute óptimo de los bienes individuales, por ende, las mujeres están en todo su derecho de disfrutar de su género sin correr peligro, siendo libres de violencia y discriminación. No obstante, no se está respaldando los derechos de las mujeres, puesto que según el INEC (2019), el 64.9% de las mujeres en el Ecuador han sido víctimas de violencia en años recientes.

Partiendo de ese contexto, la reparación establecida de manera integral comprende uno de los derechos esenciales de cada una de las víctimas directas o indirectas, empero, al hablar de femicidio se sobreentiende que la persona no se encuentra con vida, es así como se tiene que las víctimas indirectas son las que sufren las consecuencias de este ilícito, pues es imposible sustituir o recompensar la ausencia de la mujer a la cual vulneraron su derecho de vida. Además de ello, es preciso resaltar que la reparación en Ecuador se efectúa cuando existe una sentencia condenatoria, lo que trae a colación la duda sobre si en el Ecuador, a pesar de reconocer y brindar protección al conjunto de derechos inherentes a cada persona en su Carta Magna, se respalda la reparación expresada integralmente a las víctimas indirectas de femicidio, en especial en las situaciones en las cuales la niñez y adolescencia están presentes en las víctimas indirectas.

Conforme con esa secuencia, es de gran importancia mencionar que con el propósito de identificar si se llevó a cabo una adecuada reparación integral a la víctima, Suarez (2016) establece una prueba referente a identificar a la persona beneficiaria su medida de reparación. Dicha valoración técnica, se realiza a través de la identificación de las personas obligadas a efectuar dicho cumplimiento, la manera en la cual la persona debe satisfacer la medida de reparación y el establecimiento del tiempo requerido para su cumplimiento e información de este.

Conclusiones

- A pesar de que el Ecuador está concebido como un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, se puede observar cómo las mujeres continúan siendo víctimas constantes de violencia en el núcleo social, y aunque sus derechos y garantías son reconocidos por la Carta Magna, no se han evidenciado avances en las políticas públicas que comprenden las garantías constitucionales, asimismo, tampoco se evidencia una debida protección a la observancia de sus derechos. Por ende, de acuerdo con Ávila (2012), en relación directa con lo anteriormente

expuesto, se debe mencionar que las garantías son los elementos que instituye la Constitución para advertir, cesar o enmendar la violación de un derecho.

- Conforme con estas bases, se plantea la protección multidimensional a los fines de asegurar el efectivo ejercicio del conjunto de derechos de cada persona, especialmente de la población femenina víctima de las diferentes expresiones de violencia, ya que son pertenecientes al grupo de atención prioritaria debido a su condición de vulnerabilidad. Sin embargo, se demuestra que las falencias siguen siendo palpables, pues las cifras no van en descenso, sino todo lo contrario, han aumentado según los datos del INEC (2019).
- De igual manera, resulta conveniente que el Estado ecuatoriano establezca acuerdos con organizaciones sociales y agencias internacionales para incrementar los esfuerzos y garantizar la efectiva reparación de las víctimas del delito de femicidio. Sobre este punto, la aplicación del Pacto Fiscal propuesto por organizaciones para la defensa de los derechos de la población femenina (2021) es una medida conducente a garantizar la reparación integral, especialmente en aquellos casos donde las víctimas indirectas no pueden ser satisfechas con las medidas de reparación derivadas de las sentencias condenatorias por el delito de femicidio.
- En este sentido, las medidas de reparación integral deben aplicarse de forma efectiva y concurrente, ya que tienen la finalidad de enmendar una vulneración del conjunto de derechos inherentes a la población femenina perjudicada por las diferentes formas de violencia. Es por ello por lo que el Estado Ecuatoriano, al garantizar los derechos de sus habitantes, y más aún de aquellos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, debe disponer de regulaciones y mecanismos que permitan garantizar que los derechos de las víctimas, especialmente las indirectas, sean respetados en función de su vulnerabilidad, la dignidad humana y la misión de consolidar una sociedad pacífica.

Referencias bibliográficas

Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador. (09 de junio de 2022). *Ecuador registra 118 femicidios en primeros cinco meses de 2022, según ONG*. Swiss Info: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-registra-118-femicidios-en-primeros-cinco-meses-de-2022--seg%C3%BAAn-ong/47662348

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. A/RES/34/180. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de febrero de 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Corte Constitucional del Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Coalición Nacional de Mujeres, Grupo Dignidad+Derechos. (17 de marzo de 2021). *Pacto Social y Fiscal por una Vida Libre de Violencias de Niñas y Mujeres en Ecuador*. Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador: <https://www.coaliciondemujeresec.com/wp-content/uploads/2021/03/17.03.2021.Documento-Pacto-Fiscal-Par-las-Ninas-y-Mujeres.docx.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2021). *La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio*. Ciudad de México: CNDH México. https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161221.pdf
- Garrote, M. (2015). *Jurisdicción constitucional y el procedimiento de defensa de los derechos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Goyas, L., Zambrano, S., & Cabanes, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* (23), 129-150. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/634>
- INEC. (noviembre de 2019). *Encuesta de Violencia Frente a las Mujeres*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México. http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Novik, M. (24 de mayo de 2022). *En 2021 hubo 1 femicidio cada 44 horas en Ecuador, según el informe sombra enviado a la ONU*. PlanV: <https://www.planv.com.ec/historias/derechos-humanos/2021-hubo-1-femicidio-cada-44-horas-ecuador-segun-el-informe-sombra>
- ONU Mujeres. (28 de septiembre de 2020). *Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas*. ONU Mujeres Ecuador: <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contras-las-mujeres-y-las-ninas>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Conflicto de intereses

Yo, Edilma Narcisa Sotomayor, declaro que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo planteado.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

